

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 1.º de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Villar.—Imaginería, Sr. Comandante del mismo cuerpo, D. Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones 1.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de Artillería. 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrat Mayor, Vicente Villas Vitón.

Foguelo.

En los días 3, 4, y 5 del próximo Septiembre y de 6 á 8 de la mañana, se dedicarán al ejercicio de tiro al blanco en la playa de Sta. Lucía, los regimientos del Regimiento núm. 72 desparando en dirección al mar y punto más despejado entre Manila y Cavite.

## Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

Caliza del bajo de San Nicolás en la bahía de Manila.

Nota que se comprende los datos para la redacción del anuncio correspondiente.

La valiza está situada en la cabeza N. O. del bajo septentrional y occidental de los dos bajos de San Nicolás, en 3,90 metros de fondo en marea baja; formándola un macizo tronco-cónico de fábrica de 6 metros de diámetro en el plano superior, elevado 3,60 metros sobre el nivel de la baja mar. En el centro de dicho macizo se levanta una torre de hierro, de perfil ensanchado hacia la base de 7 metros de altura.

Sobre esta torrecilla que está ya colocada se establecerá la linterna en que ha de situarse la luz, rodeándola un balconcillo para el servicio de la misma.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brokmann.—Es copia.—El Inspector general, Olano.—Rubricado.—Es copia, Manuel Villalón.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Segun parte dado por el Alcalde de mar del distrito de Tondo con fecha de ayer, ha sido hallada en aquellas playas abandonada una banca de once varas y media de largo, una vara de ancho y media id. de fondo sin número y dueño conocido, lo cual se hace público para que los que se considere con derecho á la misma, puedan presentar en esta Dependencia en horas hábiles de oficina dentro del plazo de treinta días.

Manila, 29 de Agosto de 1895.—Luis Favia.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos directos.

Negociado 3.º

El día 27 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión de 70.300 ejemplares de cédulas de Capitación de Chinos que se calculan necesarias para el año de 1896, bajo el tipo en progresión descendente de 600 pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 26 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresión de 70.300 cédulas de Capitación personal de chinos para el próximo año de 1896, en virtud de lo dispuesto por Real orden núm. 1471, de 29 de Octubre de 1894, cuyas condiciones se ajustan en un todo á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

CONDICIONES-ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos Directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, el número y clase de cédulas siguientes:

Clase de cédulas.	Número de cédulas.
1.a	250
2.a	250
3.a	400
4.a	2000
5.a	5000
6.a	55000
7.a	600
8.a	6500
9.a	300
<b>Total.</b>	<b>70.300</b>

4.a El papel que se ha de emplear para esta impresión será precisamente catalán de 2.a clase, igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos.

5.a Las cédulas se imprimirán con arreglo á dichos modelos en tipos claros y sin defecto alguno, con un fondo de seguridad á dos tintas de diferen-

tes colores por cada clase de cédulas. Su numeración será correlativa por clases, debiendo presentarse las pruebas en la respectiva Sección de Impuestos Directos para su exámen y aprobación.

6.a Cada ejemplar de cédula se garantizará con un timbre en seco con el lema «cédulas personales Filipinas,» 1896 y en el centro el escudo de las armas Reales de España.

7.a Las setenta mil trescientas cédulas de capitación de chinos impresas numeradas y con los demás requisitos que se expresan en la cláusula 5.a, serán entregadas por el contratista en los Almacenes generales de efectos timbrados, dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la notificación de la adjudicación del servicio por la Intendencia de Hacienda.

Estas entregas podrán ser hechas total ó parcialmente en los referidos almacenes pero siempre dentro del plazo de 30 días, expresados.

8.a Las formalidades para la entrega y recepción de las cédulas en los Almacenes generales serán las siguientes:

1.a El contratista tan luego como vaya á hacer entrega parcial ó total de las cédulas, pasará una comunicación, con veinticuatro horas de anticipación al Jefe de la comisión nombrado por la Intendencia para la recepción de dichos documentos, presentándose en persona ó por medio de apoderado en los almacenes, verificando la entrega ante dicha comisión por paquetes de á mil cédulas de números correlativos.

2.a Admitidas estas y conformes en la entrega y recepción, se expedirá al contratista por la comisión un recibo provisional de las cédulas entregadas, en el que se consignará si ha sido alguna desechada por defectuosa, á cuya reposición quedará siempre obligado.

3.a Antes de empezar las entregas parciales ó totales y por si á la administración le conviniese empezar el timbrado de las cédulas, tendrá el contratista dispuestos en almacenes los elementos necesarios para verificarlo. Tanto el sello ó sellos fundidos para el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula 6.a como el trabajo del timbrado, el del precinto de los paquetes y la fijación en cada uno de ellos de la carátula expresiva de la clase á que pertenecen y números á que corresponden, serán de cuenta del contratista.

9.a El sello ó sellos necesarios para el timbrado que se menciona en la regla 3.a de la cláusula anterior, serán custodiados-prévia entrega que lo hará el contratista por la Comisión durante el tiempo que dure la operación del estampado, y terminada esta se inutilizarán en debida forma, todo lo que se hará constar en el acta de recepción. Las demás obligaciones y responsabilidades de la Comisión receptora serán dictadas por la Intendencia general.

Condiciones juridico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de seiscientos pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el 5 p<sup>o</sup> del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observacio-

nes de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escrituraré el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si después de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: Segundo. Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Tesoro por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que se retrase la entrega de dichas cédulas en los Almacenes generales de efectos timbrados, cuyo plazo terminará á los doce para los efectos de rescisión á que se refiera la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para el Tribunal contencioso-administrativo.

*Condiciones generales para la subasta.*

1.a La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: Primero. Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los núms. 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo de referencia el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta. Segundo. Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico-administrativas; y Tercero. Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendido en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones precitadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados núms. 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N. vecino de . . . . . se comprometo á entregar en los Almacenes generales de Efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda las (70.300) setenta mil trescientas cédulas de Capatación personal de chinos para el próximo año de 1896, con sujeción á los modelos y clases de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . . . pesos, (en letra) acreditándose por documento adjunto, haber depositado la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878; que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, y en virtud de las facultades que me concede el Superior Decreto fecha 26 de Agosto último, he acordado que el día 26 de Septiembre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el Salón de actos públicos, de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana, la 188 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878, no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de este y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor ó importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince

minutos, á contar desde la fijada para la subasta, pasado dicho plazo y previa lectura del Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente desechándose desde luego las proposiciones que no tengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo mayor, según el precio de cada una, comenzará la misión prefiriendo siempre las de precios más bajas.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia que para este efecto se considerarán como una proposición todas las suscritas por un mismo resado á un mismo cambio, y entre las de tipos iguales se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para subasta las proposiciones que no hayan tenido vida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo hubiese en este caso dos ó más proposiciones adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrar parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo Coleccionero ó R. C. Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capatación que siendo de provincias les conviniere verificar en Manila á los quince días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él ó los interesados, si fuesen de las colecciones de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas; al dorso de los billetes el siguiente endoso: La Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente y aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se volverá al interesado con el «Recibo» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirá inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la referida Junta, para que dispuso su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ó otros rematantes con sus respectivos talones y declaraciones legítimas, el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de amortización de Pagos podrá pedir los oportunos libramientos á favor de aquellos y anunciará en la *Gaceta de Manila*, el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En el caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiere hecho á favor de algún proponente con residencia en provincias que no hubiere uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura de resguardo de que antes se trata.

Manila, 26 de Agosto de 1895.—E. M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . ofrece para amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día . . . de . . . los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 189. . . que á continuación se expresan importantes . . . pesos nominales al cambio de . . . pesos . . . céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenece n.º	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos . . . pfs.  
 Valor nominal de todos ellos . . . pfs.  
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición . . . pfs.  
 . . . de . . . de 189. . .  
 (Firma del proponente.)

MODELO DE PROPOSICION

Factura de . . . billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto . . . pesos nominales que . . . vecino de . . . presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegado de Hacienda) las cuales van endosadas á la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila, el día . . . de . . . 189. . . y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Número de los billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

Firma del presentador.

Nota:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto que le sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Lista de los aspirantes admitidos á examen de Procurador por el orden de presentación de sus solicitudes.

- D. Bartolomé de Jesús y San Mateo.
  - Félix Galura.
  - Lucas Ricafort y José.
  - Luis Giraudier.
  - Jacobo Rubio y Ordñez.
  - Emilio Dimacali.
  - Alejandro Monreal y Herrero.
- Manila, 29 de Agosto de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor	Destinos	Día	Hora
V. c. o P. de Sarrástegui.	Península y Europa.	5 Set.	7 m. a

Manila, 29 de Agosto de 1895.—Por el Administrador Principal, Valeriano Paredes.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo espirado el plazo para que se presentarán á reclamar dos corderos, recogidos en la vía pública, los que se creyeren con derecho á los mismos y no habiéndolo verificado nadie hasta la fecha, se procederá á su venta en pública subasta el día cinco del próximo Septiembre á las diez de la mañana en esta oficina.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se hace público para general conocimiento. Manila, 30 de Agosto de 1895.—Joaquín Pellicena.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIOS DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en oficio de 21 del actual, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 4 de Febrero último, asciende á 19082 pesos y 37 céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos, la cantidad de 381 pesos y 64 cént. como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 28 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular, las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 4 de Febrero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 381 pesos y 64 céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata: deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrá de ser replanteadas ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara y las deberá ejecutar en el término de 18 meses.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 381 pesos y 64 céntimos y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme

al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 1908 pesos y 23 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación de Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 28 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de faros en la Gaceta del día . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla de Corregidor, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de . . . (en letra el importe.)  
 Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Mandaué.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Tomás Soco.	• Victoria Ramirez.
Teresa Son.	Vicenta Sanchez.
Vicente Arche.	Victoria Sanchez.
Victoriano Ligarto.	Zacarias Sanchez.

Pueblo de Medellin.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Andrés Usabel Ang-cajas.	• Mesías Pungtan.
Alcarío Ipil.	Plácido Orbiso.
El mismo.	Pedro Rosales.
Bernardo de la Prisa.	Román Ibañez.
Doroteo Perez y otros.	Rafael Rosales.
Francisco Llorente.	Siplicio Sumit.
Facundo Puton.	Simón Doble.
Gregorio Rosales.	Timoteo de Castro.
El mismo.	Tomasa Montesclaros.
Isabel Rosales.	Vicente Abello.

Pueblo de Minglanilla.

D. Jorge Siton.

Pueblo de Moalboal.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Antonio Tallido.	D. Mateo Gabutero.
Doroteo Gador.	Pedro Sacuanas.

(Se continuará)

## ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE CEBU

Se pone en conocimiento del público que consignándose en los presupuestos de este Ilmo. Ayuntamiento, una plaza de Maestro de Obras, dotada con el sueldo anual de 600 pesos, los que deseen optar á dicha plaza, presenten los títulos necesarios para poderla servir por medio de solicitud en esta Secretaría dirigida al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 30 de Septiembre próximo que se proveerá.

Cebú, 22 de Agosto de 1895.—El Secretario.—P. O., Alberto Cui.

## Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Cruz, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 139 que instuyo por violación, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 17 de Agosto de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de los Santos Cabrera, natural de Pampanga de 22 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 143 que instruyo por hurto doméstico, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia, procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 27 de Agosto de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Masarñas, natural de Malolos Bulacán, vecino de Santa Cruz, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión personero hijo de Agustina y de Mónica Chica, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5800 que instruyo por estafa, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 29 de Agosto de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 142 que se sigue contra por hurto se cita, llama y emplaza al ofendido Mateo Muñoz, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los

efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 28 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5963 que se sigue contra Vicenta Aclan por hurto se cita, llama y emplaza á D. Clemente Caballero, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 28 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 136 que se sigue contra Santos de León, por falsificación se cita, llama y emplaza á los testigos María Castro y Benito de la Cruz, que vivían en la calle S. Pedro núm. 6, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 27 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 101 que se sigue contra Alfonso Magno, por falsificación de documento privado, se cita, llama y emplaza al testigo Anastasio de León, que fué de la calle Alix número 85, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 23 de Agosto de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 130 se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Diego Teodoro, natural de Quiapo, de 28 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 5 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5464 que se sigue contra Gregorio Acordo y otros por corrupción de menores se cita, llama y emplaza á las hermanas Basilia y Alejandra Acordo, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 8 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa número 5259 que se sigue contra Andrea de Jesús,

por detención ilegal se cita, llama y emplaza ausentes Eulogia de los Santos y nombrado riano, vecinos de Santa Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, á 19 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 136 que se sigue contra Sy-Chayco por resistencia, agentes de la autoridad se cita, llama y emplaza al testigo D. Inocente Villacampa, vecino de Manila para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 1.º de Agosto de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital, en providencia dictada en 27 del actual, el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Mapua y Sumibao, sobre propiedad de un solar para edificación, situado en la calle de Quillo del arrabal de Sta. Cruz de esta Ciudad, fiscalado con el núm. 4 de Gobierno, lindante por derecha de su entrada con la casa y solar número 22 de D. Miguel Borja que hace frente a la calle de Salcedo, por la izquierda con el estero de Quiotan y por la espalda con las posesiones y solar número 20 de D. Manuel Genato que afronta a la misma calle de Salcedo, se convoca á las personas que se creen con derecho sobre la descrita finca y á quienes pueda perjudicar la inscripción del finca que solicita el expresado D. Juan Mapua, para que en el término de 180 días, contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en los autos, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 29 de Julio de 1895.—El Escribano, Plácido del Barrio.—V. O. B. O., Pozas y Langre.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. Luis Baldobi, directorcillo que fué del pueblo de Buguéy, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 36 que se sigue por exacciones ilegales, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará los perjuicios consiguientes y se sustanciará la causa al arreglo á derecho.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 7 de Junio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 168 del 95, sin embargo de que por tentativa de incendio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Marcelo Flores, vecino del pueblo de Naog de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 26 de Junio de 1895.—G. evar.